

Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Boletín N° 32

OCTUBRE 1953

Precio: S/. 0 30 Ctvos.

El derecho de Jubilación para obreros Panaderos Molineros, Fideleros, Pasteleros y Galleteros

Está considerado por los principales críticos y comentaristas, que el derecho de Jubilación es una de las conquistas muy legítimas, y representa desde luego, uno de los progresos más tangibles de la sociedad civilizada; por que se trata nada menos de un principio típicamente humano por excelencia, por lo que resulta indiscutible su aceptación.

En nuestro medio, la institución de este derecho lo encontramos, como en otros países, creado y ejecutado por el Estado en beneficio de los ciudadanos que sirven en el ejército, de los magistrados que ejercen su acción en el campo de la justicia y de los empleados que sirven en sus distintas dependencias, teniendo en cuenta que han prestado sus servicios ininterrumpidos y constantes durante 30 o 35 años, con lo que demuestran su contracción o el amor al trabajo, ya sea desde un punto de vista patriótico, o como servicios prestados en bien de la Sociedad, cuya representación ejerce.

Si el Estado ha reconocido que un ciudadano dedicado al servicio público, ya sea como militar, como magistrado o como funcionario, tiene derecho a una jubilación, de acuerdo con su último sueldo; y si este beneficio lo otorga sin haber recibido utilidad económica, gravitando su pago sobre el presupuesto nacional, resulta indiscutible la dación de leyes que beneficien a los empleados y obreros que sirven a las empresas particulares, durante 30 o 35 años ininterrumpidos, sin más esperanzas ni patrimonio que el limitado salario que escasamente le sirve para su existencia y la de su familia.

En nuestro país existen leyes de jubilación que se aplican solamente a algunas empresas con más de dos millones de capital, pero en beneficio solamente de sus empleados, y muy raras otorgan este beneficio a sus obreros, teniendo indudablemente en cuenta a un sólo patrono en cada una de estas empresas.

Pero existen muchas empresas que aunque están divididas en muchos patronos en su conjunto representan a industrias que giran con mayores capitales, como la Molinera, de la cual dependen, la de la panificación, fidelería, pastelería, galletería y biscochería en todo el país.

Por eso nuestra campaña de jubilación, la enfocamos precisamente, desde este punto de vista, no para que cada patrono particularmente otorgue esta pensión a un servidor suyo, individualmente por su cuenta, lo cual resultaría efectivamente una carga onerosa, sino para que en conjunto todos los dueños de molinos, panaderías, pastelerías, fidelerías, y galleterías, quienes con pequeñas primas, cuotas de los mismos obreros y del Estado, cooperen a la formación de la respectiva Caja de Pensiones, encargada de otorgar a los ancianos, que conforme al límite de edad y años de servicios se hayan hecho acreedores al beneficio de jubilación.

Es evidente que la industria de la harina, y las que de ella dependen, constituyen una de las industrias, que por pertenecer a la elaboración de artículos de primera necesidad en la alimentación, cuenta con utilidades más o menos efectivas a diferencia de las demás que no representan un consumo perenne en la vida de la colectividad.

Nuestro derecho a la jubilación, aparte de tener un carácter netamente humano, porque se trata de un justo derecho de los ancianos, que con su constante servicio, durante 30 o 35 años han cooperado al progreso de estas industrias en conjunto e individual de cada patrono, significa por ello también una justa retribución de la ganancia que obtiene cada industrial.

Invocamos pues, el espíritu humano de los señores industriales a quienes prestamos nuestros servicios, para que, desprendiéndose de una migaja de sus justas diversiones, compartan con el dolor de los ancianos que con su constante servicio en su beneficio han llegado a la vejez sin otro porvenir que un justo descanso en las postrimerías de su vida; y a la vez, cooperen en esta forma a la política social en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno.

HARINA SANTA ROSA

IN/UPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 91045

DECRETOS Y RESOLUCIONES

EL FERIADO DEL 27 DEL PRESENTE, NO AFECTARA AL SALARIO DOMINICAL OBRERO

Resolución Ministerial No. 341 D. T.

Lima, 23 de octubre de 1953.

En mérito de los fundamentos del Decreto Supremo No. 2525, de fecha 15 del mes en curso, que declara feriado en todo el territorio de la República, el día martes 27 del presente mes, con motivo de conmemorarse el quinto aniversario de la Revolución Restauradora de Arequipa;

SE RESUELVE:

Se reputará como de asistencia para los efectos de la obtención del salario dominical, la inasistencia al trabajo el día 27 de los corrientes, en toda la República.

Regístrese y comuníquese.

(fdo.) Armando A. Artola,

Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

SE REPUTARA COMO DE ASISTENCIA, PARA EL SALARIO DOMINICAL, EL FERIADO 22 EN BOLOGNESI

Resolución Ministerial No. 340 D. T.

Lima, 23 de octubre de 1953.

En mérito de los fundamentos del Decreto Supremo No. 2524, de fecha 15 de los corrientes, que declara feriado en la Provincia de Bolognesi, del Departamento de Ancash, el día 22 de octubre del año en curso, con motivo de la celebración del 50o. aniversario de su creación.

SE RESUELVE:

Se reputará como de asistencia, para los efectos de la obtención del salario dominical, la inasistencia al trabajo el día 22 del mes en curso, en la Provincia de Bolognesi.

Regístrese y comuníquese.

(fdo.) Armando A. Artola,

Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

CONDICIONASE EL BENEFICIO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES MARITIMOS Y PORTUARIOS

Decreto Supremo No. 10 D. T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la forma más adecuada para regular el goce vacacional de los trabajadores marítimos y portuarios es condicionando su obtención al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del Art. 2o. del Decreto Supremo de 21 de Noviembre de 1949 mediante la percepción de cuarenta salarios dominicales anuales;

De conformidad con lo propuesto por el Director General de Trabajo;

DECRETA:

Los trabajadores marítimos y portuarios gozarán del beneficio vacacional si cumplieran durante el año correspondiente, lo dispuesto en el inciso b) del Art. 2o. del Decreto Supremo de 21 de noviembre de 1949.

Queda modificado en los términos precedentes el

Art. 4o. del Decreto Supremo de 21 de noviembre de 1949.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA

Armando Artola.

DISPOSICIONES PARA TRASPASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO:

Que en resguardo de los derechos de los acreedores de los establecimientos comerciales e industriales que se traspasen, es necesario que la información llegue oportunamente a conocimiento de todos los interesados;

Que si bien la ley No. 2259 funciona normalmente en la capital de la República, no ocurre lo mismo en cuanto a las provincias; pues la publicidad referente al traspaso durante quince días en el periódico del lugar, designado como órgano oficial por la Corte Superior, no puede llevarse a cabo por falta de medios publicitarios donde se encuentra el establecimiento materia del traspaso, por lo que no son conocidos en muchas ocasiones por los acreedores, burlándose así sus legítimos intereses;

DECRETA:

1o.— En los casos de traspasos de establecimientos comerciales e industriales a que se refiere la ley No. 2259, el trafiriente y el adquiriente, además de la publicación por periódico a que se refiere el artículo 1o. de la mencionada ley, deberán comunicar el traspaso a la Cámara de Comercio del lugar o a la de su respectiva circunscripción, por medio de carta notarial suscrita por ambos interesados, el mismo día en que se encuentren al periódico el aviso que debe ser publicado.

2o.— La entrega de la carta notarial deberá acreditarse en la forma usual correspondiente.

3o.— El término de treinta días a que se refiere el artículo 1o. de la ley No. 2259, sólo corre a partir del día siguiente a la primera publicación, cuando se ha cumplido con comunicar el traspaso a la Cámara de Comercio respectiva, en la forma establecida en el artículo 1o. de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA

Emilio Romero.

AUMENTASE LOS SUELDOS MINIMOS Y LOS BASICOS, ASI COMO LA ASIGNACION FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS

Resolución Directoral No. 59 D. T.

Lima, 8 de abril de 1953.

Vista la reclamación interpuesta por la Federación de Empleados Bancarios del Perú contra la Asociación de Bancos y Bancos no asociados, sobre aumento de sueldos mínimo, reajuste de sueldos y otras condiciones de trabajo;

Visto asimismo los antecedentes contractuales y legales vigentes en las instituciones bancarias demandadas sobre asignación familiar, y pago de reintegros; y,

CONSIDERANDO:

Que las partes han conciliado los puntos pertinentes a "Carta de Fianza para arrendamientos", "Contribución Económica para el Colegio Cooperativo" y "Seguro de Vida por Accidente", en los términos que aparecen de las actas de fechas 20, 26 y 26 de marzo último, respectivamente;

Que las gestiones realizadas en el curso de la conciliación han permitido fijar las posiciones de las entidades demandadas así como de la Federación de Empleados Bancarios del Perú, respecto a los puntos no conciliados del Pliego de Reclamo respectivo;

Que se ha tomado en cuenta durante tales gestiones no sólo las informaciones proporcionadas por las partes durante las reuniones diarias y permanentes, realizadas por espacio de 28 días consecutivos, sino también de las derivadas de los estudios que ha realizado la Dirección General de Trabajo;

Que las partes habiendo fracasado el trámite conciliatorio en los puntos a que se hace referencia en el segundo considerando de esta Resolución, se han sometido de modo expreso ante la Dirección General de Trabajo para que en uso de la facultad que le confiere el Art. 1o. del Decreto Supremo de 8 de febrero de 1950 pueda dictar las medidas conducentes al mantenimiento y fomento de la armonía de las relaciones de trabajo;

SE RESUELVE:

1o.— Establécese como sueldo mínimo de los empleados bancarios recién ingresados la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO MENSUALES, monto que será elevado a QUINIENTOS CINCUENTA SOLES ORO MENSUALES al cumplir el empleado un año de servicios.

2o.— Auméntese en CIENTO CINCUENTA SOLES ORO MENSUALES los sueldos básicos de los empleados bancarios a que se contrae esta Resolución y que no están comprendidos en el Punto Primero de la misma.

3o.— Los beneficios establecidos en los puntos 1o. y 2o. regirán desde el 1o de enero de 1953.

4o.— Auméntase las asignaciones familiares establecidas a

CIENTO CINCUENTA SOLES ORO MENSUALES para los empleados bancarios casados; a TREINTA SOLES ORO MENSUALES a los empleados bancarios solteros que sean único sostén de madre viuda.

5o.— Estos aumentos se consideran parte integrante de cualquier aumento general que para los empleados se dicte por el Poder Ejecutivo; el que en el caso de que fuere menor, no podrá ser reducido, y

6o.— Con la presente Resolución declárase solucionado en forma definitiva el Pliego de Reclamos interpuesto por la Federación de Empleados Bancarios del Perú. Hágase saber.

Manuel Pérez Godoy.

Director General de Trabajo.

Asambleas Institucionales de la Federación

De la Federación correspondiente al mes de Octubre.

Día 3.— Por mayoría se acordó el último auxi-

lio de S/. 200.00 al Fd. J. Córdova.

Fué aprobada la realización del aniversario del Sub C. de Desocupados.

Día 10.— Se dió lectura al Balance del estado de Caja de la Federación al 31 de Julio con el resultado de ingresos S/. 6,957.61, egresos S/. 4,362.93, saldo S/. 2,594.68.

Por renuncia del titular N. Pariona fué elegido como Secretario de A. Social el Fd. Vicente Meza H.

A pedido del Fd. L. Cárdenas se nombró en la C. de Disciplina a los Fds. A. Carranza y M. Chumpitás.

Al oficio de la Federación de Chauffeur, para iniciar la constitución de la Central obrera, fueron nombrados los Fds. A. Salazar, A. Anthón y A. Neira.

Fueron nombrados para representar a la Federación en el aniversario del S. de Panaderos de Huacho los Fds. A. Alvarado, P. La Rosa, y A. Cabanillas. Asimismo, se acordó obsequiar a dicho Sindicato dos obras de carácter social y la última Legislación del Trabajo.

Referente al préstamo para financiar el aniversario del Sub S. de Desocupados, con el informe del S. de Economía M. Chumpitás, de que no habían fondos, se acordó que la federación solicite un préstamo de S/. 600.00 al S. de M. Horneros y 1,000.00 del Fd. R. Izaguirre.

Se aceptó que el Fd. G. Bocanegra pase a la categoría de operario.

El Fd. Ismael Vargas informó que la C. Pro Local había recibido de la Embajada Argentina S/. 1,000.00 que serán destinados a la compra de muebles.

Fué aprobado que el Sub. C. de Desocupados elija su nueva Directiva el jueves 15.

Día 17.— Prestó juramento y se le hizo entrega de su carnet de federado al postulante Alfredo Altamirano Abregú.

Se nombró en Comisión para revisar el Balance del ex-secretario de A. Social, a los Fds. L. Cárdenas, F. Velarde, A. Anthón y M. Chumpitás.

A pedido del S. de Disciplina se nombró un Jurado de 3 miembros para que juzguen a los Fds. H. Ramírez y C. Campos por haber cometido faltas en el local. Componen el Jurado A. Cabanillas, V. Larrea y L. Cárdenas.

Se acordó apelar de la R. del D. de Asuntos Gremiales sobre las dietas del Fd. R. Gutiérrez.

Se acordó citar al gremio para el día 31 para discutir un nuevo pliego de reclamos.

DÍA 24.—Fué aprobado el plan de 4 puntos, presentado por la C. de Defensa del cumplimiento del pacto y las leyes.

A pedido del fd. F. Falconí se acordó que cuando un trabajador estable caiga enfermo el Controlador nombre un suplente de los desocupados.

Se acordó nombrar delegados en las panaderías y que los patronos descuenten la cotización conforme a los pactos.

El c Humberto Márquez del S. de Panaderos de Pisco agradeció a la Federación por haberlo protegido con trabajo durante su estadía en esta capital duran-

te la enfermedad de un familiar suyo y solicitó que se comunique por oficio al Sindicato de Pisco sobre su comportamiento. Avisó que se nombrara un honero en su reemplazo a la panadería América del Sur para el próximo lunes por no poder concurrir por la premura de su viaje.

DEL SINDICATO DE MAESTROS Y HORNEROS

DIA 13.—Por unanimidad de votos fué aprobado el pedido de la Federación, para que el Sindicato otorque al Sub C. de Desocupados el préstamo de S/. 600.00 para su aniversario.

SUB COMITE de DESOCUPADOS

GRAN VELADA LITERARIO — MUSICAL

Organizada por el

SUB-COMITE DE DESOCUPADOS DE LA FEDERACION DE O. PANADEROS "ESTRELLA DEL SUR"

— Fundado el 14 de Noviembre de 1937 —

en conmemoración de su décimo sexto aniversario de fundación, que se realizará en el local de la Guardia Vieja, sito en la calle Chira Nº 169 el día 14 de Noviembre de 1953 a horas 10 p.m.

Amenizará esta Velada la competente Orquesta Ritmo Tropical Luján.

Señor

La Comisión de Fiestas del Sub Comité de Desocupados tiene el agrado de invitar a Ud. y a su digna familia a la Velada Literario-Musical que se realizará el 14 de Noviembre a horas 10 p.m. en el local de la Guardia Vieja situada en la calle Chira Nº 169 con ocasión del Décimo Sexto aniversario Social de este Sub Comité.

Esperando ser honrados con su presencia sírvase aceptar nuestro agradecimiento anticipado y quedamos de Ud. attos. y S. S.

LA COMISION

Humberto Ramírez, Secretario; Augusto Neyra, Presidente; Alejandro Vera, Tesorero; Ladislao Cárdenas, Fiscal.

Vocales: Juvenal Marín, Oswaldo Condemarín, Alberto Condemarín, Tomás Rodríguez, Carlos Jáuregui.

Asesores: Pedro La Rosa, Armando Cabanillas e Ismael Vargas.

P R O G R A M A

- 1º—Apertura por la orquesta que ejecutará el Himno Nacional.
- 2º—Lectura del acta de fundación por el Secretario de Actas.
- 3º—Palabras del c. Angel Carranza relievando el servicio del Comité de desocupados.
- 4º—Juramentación del nuevo Comité directivo de este Comité.
- 5º—Palabras de los c. c. delegados de instituciones hermanas.
- 6º—Agradecimiento del Presidente de la Comisión de fiesta.
- 7º—Baile General.

NOMINA DEL NUEVO COMITE DE DESOCUPADOS

Sección General, Alejandro Nué; Sec. de Organización, Juana Alfaro; Sec. de Defensa, Luis Flores; Sec. de Disciplina, Ladislao Cárdenas; Sec. de Actas, Carlos Jáuregui; Sec. de Comunicaciones, Tomás Rodríguez; Sec. Contralor, Augusto Neyra G.; Sub Sec. Contralor, Amador Rivera Deza; Sub Sec. Contralor, Oswaldo Condemarín y Recaudador, Raúl Vera V.

Esta elección se realizó el día 15 de Octubre.

GUIA INDUSTRIAL

CUARTEL CUARTO

Panadería	Dirección	Nº	Telét.
Flor del Rímac	Trujillo	299	31644
Salina	Chiclayo	201	
Condesa	2 de Julio de 1950	301	
Borricos	Cajamarca	316	
Modelo	Hualgayoc	352	
Copacabana	Chiclayo	529	32275
Pedregal	Trujillo	901	
Limoncillo	2 de Julio de 1950	598	
Boheme	Francisco Pizarro	401	30846
Especial	Francisco Pizarro	406	
La Estrella	Francisco Pizarro	461	
Roma	Francisco Pizarro	565	
Unica	Av. de los Próceres	202	38135
Inostrosa	Francisco Pizarro	805	31877
Vivanco	General Vivanco	178	
Primavera de Canta	Francisco Pizarro	1189	
Bolognesi	Av. Caquetá	930	
El Trabajo	Av. Trabajo	350	
Porvenir	Av. Trabajo I. Por	377	
Diamante	John Dunnet	338	

LEVADURA FLEISCHMANN

CALIDAD Y SERVICIO

COMPANIA DE IMPRESIONES Y PUBLICIDAD.—Azángaro 1005.